

lla materia, y cobrança, y en todos los dichos testimonios ha de venir expreſſado el eſtado del preſo, y pleito, conforme ſe dize, y delara en el capitulo ſegundo; y en quanto a las partes, y lugares donde no ſe contribuye en el dicho ſeruicio, y ay, y huuiere la dicha juridiçion de poder dar ſentencia de Galeras, han de remitir los testimonios a ſus cabeças de Partido, ò a eſta mi Corte a los libros del dicho oficio; de manera que los vnos, y los otros cumplan con eſeçto dentro del termino, y ſo las penas que antes deſto vâ declarado.

Que en quanto a lo paſſado de los diez años antecedentes, los Corregidores, Gouernadores, Juſticias, Alcaldes de la Hermandad, y ſus Eſcriuanos, aſi Realengos, como de Señorío, embien testimonios de las ſentencias de Galeras, y eſtado de las cauſas, y preſos, remitiendolos, ſegun, y de la manera que ſe refiere en los capitulos antecedentes, que tratan de la forma de dichos testimonios, y la parte donde, y como ſe ayan de traer, y remitir, ſo las dichas penas.

Que todas las penas pecuniarias, q̄ aqui vâ impueſtas, firuan, y ſe aplican para el arca de la conſignacion de las dichas fugas, y ſolturas de galcotes, excepto la mitad de las dichas penas, que en algunos capitulos vâ aplicada al Denunciador, como mas particularmente parece de la dicha Real cedula, y capitulos della, de que yo el infraſcrito Contador, y Eſcriuano para los negocios del ſeruicio de ſu Mageſtad, doy fee, y que original queda en mi poder, a que me refiero.

*Proſi
gue.*

Y reſpecto, que de la execucion, y puntual obſeruancia de lo que diſpone la dicha Real cedula, y los capitulos della aqui infertos, è incorporados, demas de ponerſe cobro en los rematados a Galeras, y darſe ſatisfacion a la juſticia, y a la vindiçta publica, ſe toma tambien motiuo de reconocer los que han apelado a las Audiencias, y Chancillerias, y el tiempo que ha que tienē aquel eſtado para ver ſi eſtan retardadas, y omitidas, y ſolicitar con los Miniſtros a quien toca, las ſigan, y ſenezcan con toda breuedad, ſiguiendoſe, como ſe ſiguen de la dilacion muchos daños, pues los condenados tienen mas ocaſion de hazer fuga, y aſi por conſeguir la dilatan ſus cauſas; mayor-

men-

